PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CME/020/03/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CÚMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

### ANTECEDENTES

1 El 10 de junio de 2011, se publicó entel Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucionas en materia de Derechos Humanos.

Con techa 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dècreto por el que se expide la LeviGeneral de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lev General de Partidos Rpliticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y las Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte el 27 de junio del año próximo pasado se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difúsión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos náventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo deforganismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Líbre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

S. El 12 de septiembre del 2014, fue públicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos la todas los caudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso ejectoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respect vamente

6 Con fecha 04 de octubre del giño próximo pasado en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso evintegrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

7. El 15 de octubre del 2014 en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral. mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

De la anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoria Relativa de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprencido del 08 al 15 del mes y año al trascurren. Asimismo en las

PROPER MUNICIPAL ELECTORAL

CALINIAN CONTINUES









∃ de 8

actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 da marzo de 2015

8. Con fecha 16 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente

9 Con fecha 05 de marzo del 2015 fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015

10 Él 20 de marzo del año que transcurre el Consejo Estatal Electoral aprobó el actierdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la oblicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos dos cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de LECEDIA UNITADIO EL ESTADO DE LA 2014-2015

DRAL 2014-2015

Il El 23 de marzo del año en curso el Consejo Estatal los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación de la Cudadana i, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente para el tratamiento relacionado con el temude paradad de género, para la aprobación de las solicitudas de registro de los candidatos postuladas para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y micimeros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los articulos I y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y I y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables y interpretamiento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables y interpretamiento de Sesiones de las Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables y interpretamiento de sesiones de las consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables y interpretamiento de sesiones de las consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables y interpretamiento de sesiones de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás relativos y aplicables y interpretamientos de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás relativos y aplicables y interpretamientos de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás relativos y aplicables y interpretamientos de las consejos Distritales y Municipales de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás de las consejos Distritales y Municipales electorales y demás de las consejos Distritales y Municipales de las consej

### CONSIDERANDOS

l El artículo 1º, tercer y quinto parrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sed parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio nó podrá restigingirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitu**ción** establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma. Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades. la condición social, las condiciones de salud. la religión, las opiniones pas preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Il Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ente la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera







independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como garantizar la paridad entre los géneros

IV Los preceptos 41. Base V, apartado C. y el 116. segundo párrafo, fracción IV incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23. primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelenso de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sus respectivos támbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los práncipios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad profesionalismo y partidad de género por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se coliga que el organismo publico local morelense, ejorcerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Par su parte los artículos 116, segundo parrafo, fracciones IV, inciso c), de la Lonstitución Federai 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Marelos establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el Ectoral umplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus 2014-20decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral

VI De conformidad con el precepto 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establigae que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular, así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos 9 a igualdad de oportunidades y la partido entre hombres y mujeres para tener agreso a cargos de elección popular.

VII. Por su parte el articula 117 de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Marelos, señala que los reguisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento a Ayudante Municipal son:

Ser more:onsc por nacimiento, o ser morelense por residencia con antiquedad mínimo de giez años anteriores a la fecha de lá elección, en pleno gace de sus derechos como ciudadano del Estado;

Fener anco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente.

Saber leerly escribin,

No ser ministro de algun culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos asi como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Articulo 23 de la presente Constitución:

Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección: y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.







estara idebidamente firmada por el canaidato propuesto acompañando los de los siguientes documentos.

- Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Il Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil
  - III. Copia de la credencial para votar con fotografia;
    - 17 Constança de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente:
  - V Tres fotografias tempho infantil, y
- 🖹 VI Curriculum vitae.

La expedición de los decumentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes

Ahora bien, como ha quedado establecido de la parte considerativa del priposente acuerdo es de vitál importancia que los ciudadanos que pretendan ser stulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan odos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y cada uno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa.

2014% MI. Asimismo es importante señalai; que de conformidad con la establecida en el segundo parrafo del aludido articulo 177 parrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el articulo 6 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios así como integrantes de los Avuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso e ectoral ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las selicitudes de candidatos corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso

Por tanto leste Consejo Estatal las cumo los Consejos Municipales y Distritales Electorales de Instituto Morelense da Pracesas Electorales y Participación Ci idadana de erminaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento do la aprobación de las solicitudos de registro de las y los candidatos postulados pura contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos paíta el presente proceso ejectoral local ordinario en virtua di arialisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral asi como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho dias contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de este Consejo Municipal Electoral en su arhbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro y en esa virtud se ponderó declarar en sesion permanente en los mericionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jundicas en el apego a los principios rectores que rigên el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas a miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

XXXIII En merito de la anterior y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontratse en el proceso de amálisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Moreros, y de una revisión exhaustiva a los elementos de elegibilidad correspondientes, se advierte que los siguientes ciudadanes postulado para candidatos incumplen con un requisito trascendental que se traduce en su inelogibilidad, como se advierte del cuadro siguiente:

SANSON TO SOLUTION TO SOLUTION









#### PARTIDO HUMANISTA

MUNICIPIO GÉNERO CARGO DE ELECCIÓN Documento
AL QUE SE POSTULA comitió prese: NOMBRE <u> Samitió presentar.</u> ocumpae ANGELICA exhibe CAZARES 3 Regidor suplente. aeclaración bajo CANDIA protesta, acta de nacimiento. credencial. de elector censtancia de residencia con nños fotos. γ curricuto.

A CANALLY OF THE STATE OF THE S

HUMANISTA, es dable señalar que of instituto político de referencia omitió dar elemplimiento al requerimiento efectuado con fecho 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fue solicitada la presentación de los documentos que acreditaran el cumprimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razon por la cual este órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculçar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del instituto político de mérito. la procedente es requent al PARTIDO HUMANISTA

En virtual de la anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse imaximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional asi somo el derecho-político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, es procedente requerir al PARTIDO HUMANISTA a efecto de que en "el plazo improrrogable de 1º horas, cumplimente os requisitos de elegibilidad de su candidato ya referido, del Ayuntamiento de OCUITUCO consistêntes en declaración bajo protesta, acta de nacimiento credencial de elector gonstancia de residencia con años, fotos, y curricula de conformidad con el cuádro fustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Códico de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Murelos. La anterior ha o el apercibimiento de que en caso de no cumo mendar los requisitos de Pogialidad faltantes este Consejo Municipal Electoral de Couli 1000 declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia

My Constitution

Par la anteriormente expuesta en terminos de la señatada en su conjunto por los articulos. 1º tercer y quinta párrafos, 34 y 35 fracciones I y II. 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116 segundo párrafo, fracción IV incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 primer párrafo. 25 26 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 7, numeral 1.99. 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos. 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65 fracción IV, y 66, fracción III. y 71, párrafo tercero. 78, fracciones III. V y XXVIII, XLI. 163, 164, 177 parrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos: así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en

The second secon

el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46, 2015, so emite el siguiente

# **ACUERDO**

PRIMERO Se requiere al PARTIDO HUMANISTA, para que dentro del término improrrogable de 12 horas de cumplimiento a los requerimientos efectuado en el presente acuerdo, la anterior en terminós de la parte considerativa de éste acuerdo. Asimismo, se apercibe al partidó político en mención, para que en caso de omitir dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este organismo electoral se procederá a declarar la imprécedencia del registro respectivo.

SEGUNDO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo al PARTIDO HUMANISTA, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial respectivamente, y en los estradas de esta Consejo Municipal Electoral.

presente acuerdo es aprobado en OCUTUCO, Morelos, en sesión permanente el Consejo Municipal Electoral de OCUITUCO. Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dos de Abril del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diecipueva boras con

treinta y dos minutos.	presentes stendo las diecinueve horas con
JAL	
CONSEJERO PRESIDENTE	1 SECRETARIO
0, : IAU	
Casnello Contact Meleiger	
impe	oac /
A methodo Moralansa	5 AV
MUNICIO MUNICI	OS ELECTORALES
130 DOLLO 12 MARTY 1 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	TO CASTALLA STATISTICAL AND
ROCESO ELECT	
oven movem continue mas:	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	SANTAGO RAMOS MATERIA
REPRESENTANTES D	E LOS PARTIDOS POLÍTICOS
From Antonial Fousse	S Evadely Colles Romo
PAL	SA SALAND
Jun Bathy Harris	Devlo Villeria Slavos
our tongen Hander	Strand (C. The is AT ! Make Province)
	,
	Frank to
	Nancy Collabo Diaz topino Fro
	GABINO CORTE MELLINDEZ
	L 00%
e do e	CACURATIO
8 de 8	- C/L/

EL SUSCRITO CIUDADANO ING. ABEL FONSECA FRANCIA, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES, SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCUITUCO, MORELOS, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN OCUITUCO, MORELOS; A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

### DOY FE

**ATENTAMENTE** 

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

DE OCUITUCO, MORELOS

ING. ABEL FONSECA FRANCIA